

LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Por Eduardo Nazer de la Maza



La experiencia comparada enseña que uno de los medios más eficaces para atacar la corrupción de raíz está dada por la denuncia, ya que sólo los actores cercanos a los hechos pueden sacarlos a la luz.

Sin embargo, resulta muy débil un mecanismo de denuncia sin una efectiva protección al denunciante y, quizás, podría ser recompensado con un porcentaje de la recuperación del monto defraudado al Estado.

Según un estudio realizado por los parlamentarios de los partidos verde de Europa, la corrupción le cuesta a Europa 100.000.000.000 de dólares producto de prácticas fiscales de grandes corporaciones, en especial tecnológicas. La corrupción y el crimen organizado cuestan a la Unión Europea un 4,8% de su Producto Interior Bruto (PIB) cada año, sobre precios, trabajos no ejecutados y menos productividad por falta de control de las personas encargadas entre otros.

Tal y como en España se está proponiendo un premio al denunciante del 10 por ciento del importe total en que se cifre el perjuicio al erario, y también, ya dentro del régimen sancionador, en Chile podrían proponerse sanciones los 1.000 al 1.000.000 dólares en función de la gravedad.

Además, esta propuesta plantea crear una Autoridad Independiente de Protección de los Denunciantes de Corrupción que garantice la efectividad de los derechos de los denunciantes de corrupción, un organismo con autonomía, personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y que, sólo a efectos organizativos, quedará adscrito al Ministerio de Justicia español.

Esta Autoridad Independiente se encargará de estudiar las denuncias presentadas y de dar traslado a la Fiscalía de la posible existencia de un posible delito y de informar del peligro para la persona, libertad o bienes del denunciante o de su entorno con el fin que la autoridad judicial puedan adoptar todas medidas de protección oportunas. Pero este organismo de nuevo cuño, también podrá ejercer la acusación particular.

Pero para que esto pueda materializarse deberemos por sobre todo aplicar normas mínimas comunes que garanticen una protección eficaz de los denunciantes en los actos y ámbitos donde:

- i)** sea necesario reforzar la aplicación de la legislación;
- ii)** la escasez de denuncias de infracciones por parte de los denunciantes sea un factor clave que afecte a dicha aplicación, y
- iii)** la infracción del Derecho pueda provocar graves perjuicios al interés público.

¿Cómo hacerlo? Creando un personal específico que se encargue de la tramitación de las denuncias, con las siguientes funciones:



- a)** informar a cualquier persona interesada sobre los procedimientos de denuncia;
- b)** recibir y tramitar denuncias;
- c)** mantener contacto con el informante a los efectos de informarle sobre el curso y el resultado de la investigación.

Registro de denuncias:

1. Llevar un registro de todas las denuncias recibidas.
2. Acusar recibo de las denuncias escritas enviadas a la dirección postal o electrónica indicada por el informante, a menos que este solicite expresamente otra cosa o que la autoridad competente considere razonablemente que el envío de un acuse de recibo pondría en peligro la protección de la identidad del informante.
3. Cuando para la denuncia se utilice una línea telefónica con grabación, y siempre que el informante dé su consentimiento, la autoridad competente tendrá derecho a documentar la denuncia oral de una de las maneras siguientes:
 - a)** una grabación de la conversación en un soporte duradero y accesible;
 - b)** una transcripción completa y precisa de la conversación realizada por el personal específico de la autoridad competente.

La autoridad competente ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

1. En los casos en que para la denuncia se utilice una línea telefónica sin grabación, la autoridad competente tendrá derecho a documentar la comunicación oral en forma de acta detallada de la conversación, elaborada por el personal específico. La autoridad competente ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la llamada.
2. Cuando una persona solicite una reunión con el personal específico de la autoridad competente a efectos de la presentación de una denuncia con arreglo al la autoridad competente garantizará, con el consentimiento del informante, que se conserven registros completos y precisos de la reunión en un formato duradero y accesible.

La autoridad competente tendrá derecho a documentar el acta de una reunión de una de las maneras siguientes:

- a) grabación de la conversación en un soporte duradero y accesible;
- b) acta detallada de la reunión elaborada por el personal específico de la autoridad competente.

La autoridad competente ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la reunión.



Obligaciones de notificación aplicables a las autoridades y las empresas, que tendrán que responder y dar curso a las notificaciones de los denunciantes de irregularidades en el plazo de tres meses en el caso de los canales internos de notificación.

Prevención de represalias y protección eficaz: están prohibidas y deben ser sancionadas todas las formas de represalia. Si el informante sufre represalias, debe tener acceso a asesoramiento gratuito y a las vías de recurso adecuadas [por ejemplo, medidas para atajar el acoso en el trabajo o prevenir el despido]. La carga de la prueba se invierte en tales casos, de modo que la persona u organización deberán demostrar que no se trata de una represalia contra el informante de irregularidades. Estos también recibirán protección en los procesos judiciales, especialmente mediante una exención de la responsabilidad por la revelación de información.

Acciones anti represalias: La propuesta articula un sistema de protección a los informantes ante las represalias que puedan sufrir como consecuencia de la denuncia. Se pretende otorgar protección contra toda forma de represalia, en el sentido de cualquier acto u omisión que se produzca en el contexto laboral y cause un perjuicio a la persona. A título ejemplificativo, y por tanto sin ánimo de exhaustividad, las represalias que recoge la propuesta son las siguientes:

- a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- b) degradación o denegación de ascensos;
- c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo; d) denegación de formación;
- e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas sanciones pecuniarias;
- g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo en el lugar de trabajo;
- h) discriminación, marginación o trato injusto;
- i) no conversión de un contrato de empleo temporal en permanente,
- j) no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal;

k) daños, incluidos a su reputación, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;

l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, formal o informal, que implique que en el futuro la persona no encontrará empleo en dicho sector;

m) resolución anticipada o cancelación de contratos de bienes o servicios;

n) anulación de un permiso o autorización.



Esto es parte inicial del gran trabajo que se debe dar en materias anti corrupción.